



Barranquilla

28 SET. 2017

== 0 05 4 8 8

Señor LUIS ALBERTO PERTUZ MENDOZA

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ARTESANIAS CONGO REAL

CALLE 14 No. 25-13 Galapa - Atlántico

Ref: Auto No. 0 0 0 0 1 5 1 0

Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la ecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA DAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyecto: IP / Supervisora: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43 \*PBX: 3492482 Barranquilla- Colombia cra@crautonoma.gov.com www.crautonoma.gov.co







#### REPÚBLICA DE COLOMBIA

# CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO NO 0 0 0 1 5 10 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR LUIS ALBERTO PERTUZ MENDOZA CON RELACION A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ARTESANIAS CONGO REAL

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo Nº015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución Nº00030 del 22 de Enero de 2016 y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de maneio y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarrias incluiran. a) El valor total de los nonorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea interior a 2.110 similor y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 000036 de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los cos os del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente Nº 2015-030 perteneciente a la COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORES ALES ARTESANIAS CONGO REAL de propiedad del SEÑOR LUIS ALBERTO PERTUZ identificado con C.C. No. 8.793.051 se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental correspondiente al instrumento de control denominado INSCRIPCION DE COMERCIALIZADORA, correspondiente a la anualidad 2017, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que la Resolución N. UUUUSO del 22 de Enero de 2016, seriala en su articulo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro por ello la COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ARTESANIAS CONGO REAL se entiende como usuario de MENOR IMPACTO.

Spal

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N9 0 0 0 1 5 1 0 DE 2017

AMBIENTAL AL SENOR LUIS ALBERTO PERTUZ MENDOZA CON RELACION A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ARTESANIAS CONGO REAL

Que de acuerdo a la Tabla 50 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propas de la actividad realizada con el incremento del IPC para el año respectivo:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios
INSCRIBUTOR DE COMERCIALIZADORA DE	ל זרח במת
PRODUCTOS FORESTALES	I V Z

Por tanto se,

### DISPONE

PRIMERO: El SEÑOR LUIS ALBERTO PERTUZ identificado con C.C. No. 8.793.051 propietario de la COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ARTESANIAS CONGO REAL, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$456.522), por concepto de seguimiento ambiental a la INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES correspondiente al año 2017, de acuerdo a lo establecido en la resolución Nº 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, con el incremento del IPC para el año respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su districcipidat conforme a la dispuesta en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranguilla, v

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2018-038

Proyecto: IP / Supervisora: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora de Gestión Ambiental

ZZ OLT. ZUW